

PUNTOS DE SUSCRICION.

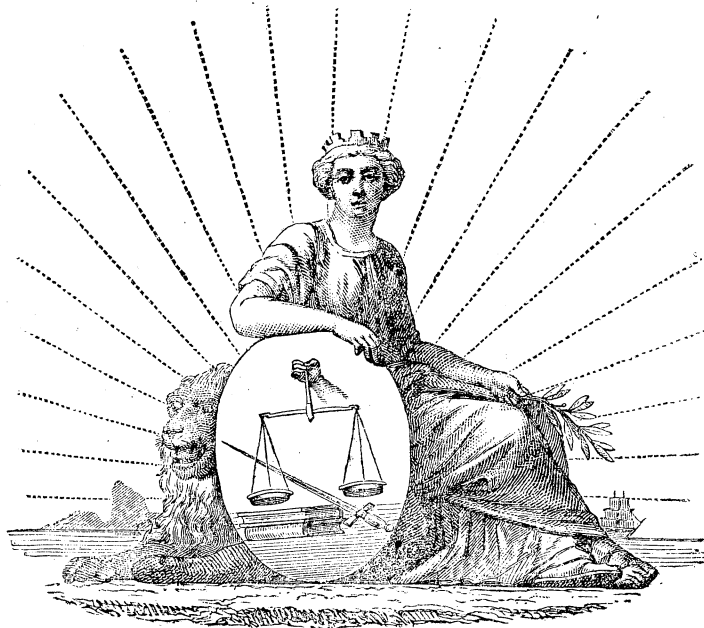
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	12
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	35
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en el mismo hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Cataluña.—Por telegrama de las tres y treinta minutos de la tarde de ayer, transmitido al Ministerio de Estado por el Cónsul de Perpignan, se sabe que en la noche del 1.º del actual dieron los carlistas tres nuevos asaltos á la plaza de Puigcerdá, siendo victoriosamente rechazados, cogiéndoseles armas, escalas y municiones.

Las deserciones son muchas, y no es posible fijar sus muertos porque los queman en la primera casa que encuentran. Ayer fueron detenidos 14 fardos que contenian gran número de fornituras para el enemigo.

En otro despacho de las ocho y cincuenta minutos de la noche manifiesta el mismo Cónsul que anteayer penetraron los carlistas en la zona neutral, y los franceses hicieron fuego sobre ellos.

Todos los carlistas marchaban precipitadamente por el camino de la Seo, y la columna del General en Jefe pernoctó anteayer en Bagá.

Aragon.—El General en Jefe del ejército del Centro, en comunicacion de 31 de Agosto, participa que el dia 20 entraron en el pueblo de Castillonroy, provincia de Huesca, 10 hombres armados, manifestando ser la avanzada de mayores fuerzas pidiendo raciones y cuatro trimestres de contribucion; y llevándose en rehenes y maniatados á los individuos del Ayuntamiento, dos contribuyentes, una señora y un Presbítero; visto lo cual y al toque de somaten se armó el pueblo y salió en persecucion de los citados carlistas, dando por resultado su dispersion y rescate, sin pérdidas, de todas las personas secuestradas; cuyo hecho distinguido ha levantado el espíritu del país con un ejemplo que demuestra lo injustificada que es la imposicion de pequeñas partidas en muchas localidades.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra me ha presentado el Capitan General de Ejército D. Juan de Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra-Bullones; quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente interino del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dichos cargos.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

En atencion á las especiales circunstancias que con-

curren en D. Práxedes Mateo Sagasta, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Augusto de Ulloa; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Manuel Alonso Martínez; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro interino de la Guerra me ha presentado el Teniente General D. Fernando Cotoner y Chacon, Marqués de la Cénia; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Juan Francisco Camacho; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Eduardo Alonso Colmenares; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado D. Antonio Romero Ortiz; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Augusto de Ulloa, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Eduardo Alonso Colmenares, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Francisco Serrano Bedoya,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio, Contraalmirante de la Armada,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Juan Francisco Camacho, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Carlos Navarro y Rodrigo, ex-Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Antonio Romero Ortiz, ex-Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General Don Francisco Serrano Bedoya del cargo de Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y de Plazas, para que fué nombrado por decreto de 20 de Julio último, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotoner.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de General en Jefe del ejército del Norte me ha presentado el Capitan General de Ejército D. Juan de Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra-Bullones; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Juan de Dios Espejo, que desempeña en comision una plaza de Magistrado de la Audiencia de Barcelona,

Vengo en trasladarle, en igual concepto, á la que resulta vacante en la de Valencia por haber sido tambien trasladado D. Manuel del Alisal y Carnicero.

Dado en Madrid á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Manuel del Alisal y Carnicero, Magistrado de la Audiencia de Valencia, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por haber sido tambien trasladado D. Juan de Dios Espejo y Merino.

Dado en Madrid á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad á lo prescrito en el art. 140, en relacion con el núm. 2.º del 138 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres, vacante por fallecimiento de D. Casimiro Grau y Figueras, á D. Juan Bohigas é Izquierdo, Magistrado de la de Valencia.

Dado en Madrid á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Faustino Diaz de Velasco, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia,

vacante por promocion de D. Juan Bohigas é Izquierdo. Dado en Madrid á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad á lo prescrito en el art. 134, en relacion con el 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por traslacion de D. Faustino Diaz de Velasco, á D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de Segovia.

Dado en Madrid á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. FRANCISCO GONZALEZ CHIA.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 9 de Mayo de 1853.

En 3 de Octubre de 1857 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Moron, de la que tomó posesion en 2 de Noviembre siguiente.

En 11 de Agosto de 1858 fué promovido á la Promotoría fiscal de Orihuela.

En 20 del mismo, sin tomar posesion del anterior destino, fué nombrado Promotor fiscal de Jaen, del que se encargó en 18 de Setiembre siguiente.

En 30 de Setiembre de 1859 fué nombrado á su instancia Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias, de cuyo cargo tomó posesion en 19 de Octubre del mismo año.

En 4 de Abril de 1862 fué trasladado al Juzgado de Almaden.

En 12 de Mayo del mismo año, sin tomar posesion del anterior, fué nombrado para el de Riaza, del que se posesionó en 19 del siguiente Junio.

En 10 de Febrero de 1863 fué nombrado Auxiliar de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion con el haber de 44.000 rs.

En 3 de Marzo del mismo año, accediendo á sus deseos, fué nombrado nuevamente para el Juzgado de Riaza.

En 10 de Abril de 1869 fué promovido al de Segovia, del que se encargó en 27 del mismo.

Por Real decreto de 3 de Febrero de 1872 fué declarado inamovible y confirmado en el cargo que desempeñaba.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

Terminadas en su parte, más sustancial las tareas encomendadas á la Comision general encargada de promover la concurrencia de España á la Exposicion universal de Viena, y no habiendo en el actual presupuesto cantidad consignada para atender á los gastos que la continuacion de dicha Comision general ocasiona,

Vengo en declararla disuelta desde hoy, dando las gracias á todos los individuos de la misma por la generosa é inteligente cooperacion que han prestado al Gobierno en el desempeño de sus respectivos y honoríficos cargos.

Madrid treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provean por oposicion las plazas de primero y de segundo Profesor de ciegos que existen vacantes en el Colegio Nacional de Sordomudos y de ciegos.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo sufrido extravío los billetes números 317, 3491 y 92, 6.799 y 800, 8.936, 9.544 y 43, 12.546 y 47, y 15.664 y 65, remitidos para su venta á la Administracion de Loterías de Esparraguera; 4.182 y 8.220, remitidos para los propios fines á la de Marchena, y 4.719, 5.940 y 10.049, remitidos igualmente á la de Montoro, correspondientes todos al sorteo de la Lotería nacional que ha de celebrarse el día 3 del corriente, ha acordado esta Direccion general que dichos billetes queden anulados y sin ningun valor ni efecto en el expresado sorteo, á tenor de lo que dispone el art. 29 de la instruccion de la renta de Loterías.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 3 de Setiembre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

En el día 7 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de le-

tras por productos de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa ó Corredores de cambios, conforme lo dispuesto en orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 4 de Marzo último.

Madrid 3 de Setiembre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 3 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Carpetas atrasadas de tercera parte en papel de intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872.

Madrid 3 de Setiembre de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Banco de España.

Su situacion en 31 de Agosto de 1874.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO.		
Metalico.....	37.442.412'50	
Barras de plata.....	9.403.518'47	
Caja Casa de Moneda.—Papas de plata.....	7.399.229'80	55.532.536'47
Efectos á cobrar en este dia.....	1.587.676	
Efectivo en las sucursales....	4.783.605'90	
Idem en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	16.321.408'59	22.411.514'49
Idem en poder de conductores.	806.500	
		77.944.050'96
Cartera de Madrid.....	163.301.999'41	
Idem de las sucursales.....	3.843.749'29	
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.	383.833'71	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	4.671.401'85	
Tesoro público: por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	7.502.500	
		254.647.555'22
PASIVO.		
Capital.....	77.531.000	
Fondo de reserva.....	7.753.100	
Billetes emitidos en Madrid... 61.099.630		65.370.950
Idem id. en las sucursales... 4.271.300		
Depósitos en efectivo en Madrid.....	48.387.560'82	
Idem id. en las sucursales.....	254.695	
Cuentas corrientes en Madrid.....	56.203.103'73	
Idem id. en las sucursales.....	3.481.209'82	
Dividendos.....	4.994.803'54	
Ganancias y pérdidas al 30 de Junio de 1874....	497.170'92	
Realizadas... No realizadas.	753.293'01	1.250.463'93
Resultas de ganancias y pérdidas al 30 de Junio de 1874....	407.970'75	396.159'26
Realizadas... No realizadas.	288.188'51	
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	1.993.823	
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios y pagarés del contrato por Real orden de 27 de Mayo de 1868.....	40.365.998'48	
Diversos.....	9.639.687'64	
		254.647.555'22

Madrid 31 de Agosto de 1874.—El Interventor, Teodoro Rubio.—V. B.—El Gobernador, Cantero.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Guinda* apresó en la noche del 3 de Agosto en aguas del Cabañal y punto denominado Machistre un laúd cargado con 22 bultos de tabaco. Al avistarlo vió una embarcacion menor desatracar de él y á fuerza de remos perderse de vista.

La escampavía *San Juan* apresó el 3 de Agosto al falucho *Isabelita* cargado de trigo y sin ninguna documentacion, con ocho de tripulacion y 12 pasajeros en el Freu de Isla Tabarca.

La escampavía *Esmeralda* apresó el 21 de Julio en aguas de Carboneras un falucho con cargamento de géneros extranjeros abandonado de su tripulacion, valorado en 346 pesetas 93 céntimos.

La escampavía *Trueno* apresó el 4 de Agosto en aguas del Rocañillo una barquilla con 19 bultos de tabaco: fueron apresados y entregados en la Aduana de Cádiz.

La escampavía *Insistente* apresó en la noche del 7 de Agosto en el punto llamado la Pedrosa cuatro bultos de tabaco; los cuales, al ser trasportados custodiados por dos marineros, fueron acometidos por ocho contrabandistas, que despues de un ligero tiroteo le arrebataron dos de dichos bultos: asimismo varios individuos de aquel ponton apresaron cuatro bultos de tabaco en el sitio llamado Saladillo.

La escampavía *Balea* dió caza á dos faluchos el 6 de Agosto, obligándoles á arrojar su cargamento al mar, del que recogieron tres bultos de tabaco.

Algunos de los tripulantes de la escampavía *Gaviota*, á las órdenes del Oficial encargado de guarda-costas, apresaron el 14 del actual Agosto en las inmediaciones de la Dragonera dos carruajes y nueve bultos de tabaco.

La escampavía *Santa Clara* apresó el 25 de Agosto un laúd cargado de tabaco en aguas de Torrevieja.

La fuerza de infanteria de Marina en la Línea apresó el 25 de Julio un carro con azúcar y cuatro bultos de tabaco.

La barquilla auxiliar del ponton *Algeciras* apresó en la tarde del 2 de Agosto cuatro bultos de tabaco en tierra en sitio llamado el Barranco.

La misma barquilla apresó en la tarde del 29 de Julio cuatro bultos de tabaco en tierra en punta San García, y en la noche del 31 del mismo un bote con tres bultos del mismo artículo en aguas de Algeciras.

Las escampavias *Flecha* y *Escucha* apresaron cerca de la Dragonera, y en el punto denominado Cala de Baset, ocho bultos de tabaco el 18 de Agosto.

Las escampavias *Escucha*, *Constante* y *Balea* dieron caza el día 21 de Agosto en aguas de Isla Cabrera á un falucho, obligándole á arrojar el cargamento al agua, de la cual recogieron dos bultos de tabaco.

La escampavía *Amalia* apresó el 28 de Agosto un falucho con tabaco y dos reos en aguas de Tabarca.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Cádiz, correspondiente al año de 1875.

Posicion geografica de Cádiz.

Latitud..... 36° 31' 7" N.
Longitud..... 0h 0m 21s,5 al O. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas del tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Cádiz el año 1875.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 2 rows for 'Ortos' and 'Ocasos'. Each cell contains time values in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Cádiz el año de 1875.

ENERO. Dia 7. Luna nueva á las 4 y 43 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 14. Cuarto creciente á las 8 y 57 minutos de la noche en Aries. ... FEBRERO. Dia 6. Luna nueva á las 7 y 30 minutos de la mañana en Acuario. ... MARZO. Dia 7. Luna nueva á las 7 y 35 minutos de la noche en Piscis. ... ABRIL. Dia 6. Luna nueva á las 6 y 41 minutos de la mañana en Aries. ... MAYO. Dia 5. Luna nueva á las 2 y 39 minutos de la tarde en Tauro. ... JUNIO. Dia 3. Luna nueva á las 9 y 56 minutos de la noche en Géminis. ... JULIO. Dia 3. Luna nueva á las 5 de la mañana en Cáncer. ... AGOSTO. Dia 4. Luna nueva á la una y 2 minutos de la tarde en Leo.

SETIEMBRE. Dia 7. Cuarto creciente á las 9 y 43 minutos de la noche en Sagitario. ... OCTUBRE. Dia 7. Cuarto creciente á las 3 y 40 minutos de la tarde en Capricornio. ... NOVIEMBRE. Dia 6. Cuarto creciente á las 9 y 27 minutos de la mañana en Acuario. ... DICIEMBRE. Dia 6. Cuarto creciente á la una y 31 minutos de la madrugada en Piscis. ... Entrada del Sol en los signos del Zodiaco. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. ... Cuatro estaciones. La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 11 y 56 minutos de la noche.

Eclipses de Sol.

ABRIL 5. Eclipse total de Sol, invisible en Cádiz. El eclipse principia en la tierra á 15 horas 33 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 41° 26' al E. de San Fernando, y latitud 33° 4' S. ... SETIEMBRE 23-29. Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Cádiz. El eclipse principia en la tierra el dia 23 á 24 horas 36 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 44' al O. de San Fernando, y latitud 38° 9' N.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad
y Establecimientos penales.

No habiendo dado resultado la subasta verificada el día 27 de Agosto último para contratar el suministro de víveres á los presidios de Cartagena y Tarragona, y de víveres, medicina y utensilio á las enfermerías de los mismos establecimientos por cuatro años, á contar desde el 1.º de Octubre próximo venidero para el presidio de Tarragona, y desde el 1.º de Diciembre inmediato respecto del de Cartagena, se ha dispuesto por orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, de fecha de hoy, que al objeto de procurarse la contratacion de dicho servicio se celebre una segunda licitacion simultánea en esta capital, Murcia y Tarragona y en los mismos términos que la anterior; debiendo tener lugar dicho acto el día 22 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 3 de Setiembre de 1874.—El Director general, Pedro de Acuña.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de víveres á los penados de cada uno de los presidios de Cartagena y Tarragona, y de víveres, medicina y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos.

1.º Se contrata en pública subasta el suministro de víveres á los presidios de Cartagena y Tarragona, y de víveres, medicina y utensilio á las enfermerías de los mismos establecimientos por término de cuatro años, á contar desde el día 1.º de Octubre próximo venidero para el presidio de Tarragona, y desde el 1.º de Diciembre inmediato para el de Cartagena.

2.º La subasta para dichos contratos se verificará á la una de la tarde del día 22 de Setiembre, simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales ó persona en quien delegue al efecto, asistido del Jefe del respectivo Negociado y con intervencion de Notario público, y en Murcia y Tarragona ante los Gobernadores de las respectivas provincias, con asistencia de un Oficial del Gobierno que hará las veces de Secretario.

3.º Para tomar parte en la licitacion se necesita:

1.º Haber pagado por contribucion directa en los seis trimestres anteriores al día de la subasta la cantidad anual de 500 pesetas cuando ménos en Madrid, ó de 250 en cualquiera otro pueblo de la Nacion.

2.º Haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

4.º El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por la racion de cada penado se consignará en un pliego cerrado que el Presidente de la subasta abrirá y leerá públicamente en el acto de la licitacion antes de abrirse y leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

5.º El precio de cada racion se entenderá que es igual para los sanos y para los enfermos, tanto en el presidio como en los destacamentos que tenga ocupados fuera del mismo, estando en él incluido el suministro de aceite y combustibles y el de utensilio de toda especie, víveres y medicinas para las enfermerías de los presidios y destacamentos. Pero la sopa matutina que en los presidios y destacamentos destinados á obras públicas se dé á los penados, y el pan y leña que se suministre á los capataces que los custodien, se abonará por separado al contratista á razon de 5 céntimos de peseta por plaza.

6.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigada dentro de las provincias de Murcia y Tarragona y en el punto que acuerde la Junta económica del presidio por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de utensilio, alimentos y medicinas para los penados dependientes del establecimiento.

7.º Cada racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes: en los lunes, martes, jueves y sábados un pan de munion del peso de 0'690'140 kilogramos, ó sea libra y media; 0'115'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de garbanzos; 0'472'535 kilogramos, ó sea seis onzas de judías secas; 0'230'047 kilogramos, ó sea ocho onzas de patatas; 0'021'567 kilogramos, ó sea 12 adarmes de aceite, ó bien en su lugar 0'016'175 kilogramos, ó sea nueve adarmes de tocino; 0'460'073 kilogramos, ó sea una libra de leña, ó bien en su lugar 0'415'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de carbon por cada plaza; 1'450'233 kilogramos, ó sea dos libras y media de sal por cada 100 plazas, y 0'460'093 kilogramos, ó sea una libra de pimenton y 12 cabezas de ajos tambien por cada 100 plazas. En los miércoles y viernes 0'415'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de garbanzos, igual cantidad de judías ó igual de arroz; pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias. En los domingos 0'472'535 kilogramos, ó sea seis onzas de garbanzos ó judías; 0'115'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de arroz ó fideos; 0'021'567 kilogramos, ó sea 12 adarmes de manteca ó tocino; pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias, y además una luz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada 20 plazas. El Gobernador de la provincia determinará si ha de suministrarse aceite ó tocino para rancho, y leña ó carbon para cocerlo, dando cuenta á esta Direccion general de lo que acordase sobre este particular.

8.º El contratista tendrá tambien obligacion de suministrar á los capataces que custodien á los penados que se ocupen en obras y trabajos públicos el pan y leña que se les conceden en el art. 104 de la Ordenanza, y á dichos penados una sopa matutina, la cual se compondrá de cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres de pimenton, cuatro de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. El importe de esta sopa se abonará al contratista como se previene en la condicion 5.º

9.º El pan que el contratista ha de suministrar á los penados será de buena calidad, y estará perfectamente amasado y cocido; ha de ser fabricado con todas las harinas que den los trigos reconocidos en la provincia en que se halle establecido el presidio por los mejores de segunda clase; hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena, y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancias. El contratista tendrá en el local donde se elabore el pan un cedazo para cerner las harinas, vestido con tela que dé por resultado la extraccion de un 8 por 100 de salvado; y en el caso de elaborarlo con harina de fábrica, el pan que se obtenga de esta será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado con las procedentes de molino ó tahona quedan determinadas.

10.º No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad de la relacion que se determina en la condicion 7.º, sino es en virtud de una orden superior que lo autorice: sin embargo, en los meses en que se carezca de patatas, el Gobernador de la provincia podrá autorizar la sustitucion de las ocho onzas de la indicada especie que entran en cada racion con dos de garbanzos ó de judías secas, dando de esto cuenta á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

11.º Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local en que se alojase el presidio y cada uno de sus destacamentos, segun se indica en la condicion 6.º, estableciendo al efecto en los puntos en que estos se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que conste cuando ménos de 50 plazas y se encuentre á más de cuatro kilómetros del presidio.

12.º Estará tambien obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque aquel varíe el punto de su establecimiento, siempre que permanezca en la misma provincia; pero cesará aquella obligacion y se entenderá terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado á otra provincia, sin que el contratista pueda por esto pretender indemnizacion alguna, ni pedir otra cosa que el completo pago de las raciones que hubiese suministrado.

13.º No será obligacion del contratista suministrar racion á los penados que se trasladen á otro presidio desde el día en que aquellos salgan del establecimiento; pero si deberá suministrarla á todos los que por cualquier concepto ingresaren en el mismo desde el día en que fueron dados de alta en él.

14.º Los penados ocupados en obras públicas que dejen de trabajar no disfrutarán la sopa matutina, ni los capataces encargados de su vigilancia el pan y leña que les concede el artículo 104 de la Ordenanza, dejándose de abonar por lo tanto al contratista los céntimos en que se calcula su costo; pero si todos ó parte de los penados del presidio fueren destinados á dicha obra, el contratista está obligado á dar la sopa matutina que corresponda y el pan y leña á los capataces por el precio de 5 céntimos por cada uno de los penados que en ella se ocupen sobre el de su contrata, y por el tiempo que duren las obras ó trabajos.

15.º El contratista estará obligado tambien á mantener constantemente en buen uso el utensilio de las enfermerías del presidio y sus destacamentos, y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del establecimiento, y además un 4 por 100 de la misma fuerza como repuesto para cuando la Direccion general ó quien le suceda legalmente determine usarlo.

16.º Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho; de tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo y 27 centímetros de ancho cada una, pintadas al óleo de color verde; de un jergon con forros de cañamazo doble de dos metros de largo y uno de ancho; de un colchon con forros de media loneta, listado oscuro y crema de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada, y de un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana, de 33 centímetros de largo y 41 de ancho tambien por cada lado, y con funda de lienzo blanco; de dos sábanas de hilo del num. 20, con dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 23 centímetros de ancho, y una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo y un metro y 30 centímetros de ancho, con cinco libras y media de peso.

17.º Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo blanco del num. 20, de 103 centímetros de largo y 74 de ancho; un gorro de la misma tela de 30 centímetros de largo; una mesa de pino con un cajon, alta de 80 centímetros y 42 de ancho por cada lado; una servilleta cuadrada de 63 centímetros; un vaso ó jarro de lata ó loza; un plato ordinario; una taza ó tazon; una cuchara y trinchante ordinario; una cruz con número, y además por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro y 63 centímetros de largo y un metro de ancho, con mangas de 63 centímetros de largo.

18.º Tambien será obligacion del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermería y tener un paño de bayeta negra para cubrir el ataud de los que fallezcan.

19.º Deberá el contratista mudar la ropa blanca de las camas cada 15 dias, y cada ocho las camisas, gorros, fundas y servilletas con otras iguales, lavadas y coladas, y hacer valear y lavar cada seis meses la lana de los colchones y cabezales, así como tambien sus telas y las de los jergones, renovando la paja de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante del presidio sea necesario.

20.º Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilios y efectos que hubieren servido á penados que padecieron enfermedades de esta clase y que ocasionen fumigaciones se tendrán con separacion, sin mezclarlos por ningun pretexto con los destinados á los demás enfermos.

21.º Las camas y efectos de enfermería que por creerse infestados se quemen, previo el correspondiente expediente, se abonarán al contratista por su justo precio, el cual, sin embargo, nunca podrá exceder de 45 pesetas por todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo; pero no se le abonará cantidad alguna por la camisa que sirva de mortaja, y con la que será enterrado el penado que fallezca.

22.º El utensilio y efectos existentes en la enfermería de cada presidio continuará sirviendo en la misma; pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo quedar todos en buen uso á la terminacion del contrato.

23.º El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilio que el contratista entregase para el servicio de la enfermería, facilitando á este inventario de las que recibian, y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas y renovadas.

24.º Al terminar la contrata quedarán á beneficio de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales todos los efectos de utensilio de las enfermerías de presidios que se expresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18; entendiéndose que todos ellos han de hallarse en buen uso, y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en el establecimiento en el día en que el contratista deje de suministrar si el contrato termina por haber trascurrido el tiempo convenido, y si por supresion del presidio en el día de la orden que lo suprima.

25.º El contratista suministrará el alimento y medicina para los enfermos, y el combustible necesario para su preparacion en los términos que prescribe el reglamento de enfermería de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches, sangrías, hilas y sanguijuelas que este recetase.

26.º Si por variar de local el presidio ó por cualquiera otra causa que la Superioridad estime conveniente no hubiese ó suprimiese la enfermería del establecimiento, llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio, y se le abonará de ménos mientras dejase de suministrarlo 3 céntimos de peseta por cada plaza de la fuerza total existente en el presidio.

27.º Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregue el contratista no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento de las mismas por peritos, nombrados uno por el Comandante del presidio y otro por el contratista, y un tercero por el Gobernador de la provincia en caso

de discordia entre los primeros, cuya Autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposicion de las prendas y efectos desechados, que verificará el contratista en el preciso término de ocho dias, ó se hará á costa de este con cargo á su fianza.

28.º Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos y especies de víveres que suministrase el contratista, la Junta económica los hará reconocer por los peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del establecimiento: en el caso de que estos declaren que dichos artículos y especies son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á la estipulada, ó estar sucios ó averiados, la misma Junta económica ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida dentro del brevísimo plazo que estimare conveniente señalarle, comprándolos á su costa si demorase el verificarlo, y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales. Si fuesen los artículos declarados inadmisibles por hallarse adulterados, se dará parte inmediatamente á la Direccion general ó quien haga sus veces, la cual rescindiré el contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales. Si los artículos repuestos fuesen tambien desechados por su calidad inferior ó por estar sucios ó averiados, ó el contratista fuere reincidente en esta falta, se dará asimismo parte á la Direccion general, la cual acordará la rescision con pérdida total de la fianza.

29.º El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de orden expedida por la Ordenacion general de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, previa liquidacion formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el día 2 de cada mes relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condicion 6.º, la cual con la revista del mes á que se refiere se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenacion de Pagos la oportuna orden del libramiento.

30.º En el caso de que por culpa de la Administracion no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho á demandar la rescision del contrato ante la Direccion general ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; pero continuará suministrando hasta tanto que se acordare la rescision, sin derecho á indemnizacion de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio segun contrata de los suministros que se verificasen. La demanda de rescision que interpusiere el contratista deberá resolverse precisamente dentro de dos meses, á contar desde el día en que se presentase en la Direccion general.

31.º El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 dias en especies de buena calidad, bien acondicionada á satisfaccion de la Junta económica, para lo cual se le facilitará un local para el almacen dentro del mismo establecimiento si fuese posible, que habilitará y preparará aquel á su costa. Caso de no haber local para almacen en el presidio, será obligacion del contratista el proporcionarse un situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro en los artículos de contrata, sin que por la distancia u otra razon haya peligro de que pueda alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata esta condicion deberá hacerse dentro de los 30 dias siguientes al en que se firme la escritura de contrata.

32.º En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista tuviere dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiese ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por resolucion del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.

33.º En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuese imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Direccion general se declare la imposibilidad y mientras esta dure lo verificará la Administracion subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera improvable el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobante los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publique en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorizacion del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica despues de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada racion y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio; cuando esta exceda tambien durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verifique el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada racion fijado en su escritura de contrata; y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será tambien bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea un 50 por 100 sobre el precio fijado por racion en su contrato. Despues de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnizacion.

34.º El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Las 5.000 pesetas de que trata la condicion 3.º de este pliego.

2.º Los efectos que constituyan el repuesto de víveres para el suministro de 15 dias á que se refiere la condicion 31.

Y 3.º Once pesetas y 25 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de poblacion los referidos presidios, segun se manifestará más adelante. Dicha fianza se constituirá, la del suministro de 15 dias en los puntos que se determinan en la citada condicion 31, y las de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales, á disposicion de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó quien le suceda en sus atribuciones; debiendo constituir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujecion á las disposiciones legales vigentes.

35.º El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una orden superior.

36.º Si el contratista no cumpliera con la obligacion de suministrar, bien abandonando el contrato ó no suministrando con la puntualidad indispensable, segun las condiciones de este pliego, perderá la fianza constituida para garantía de su con-

trato, y además indemnizará de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen al Estado, teniéndose también presente los casos expresados en la cláusula 23.

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado en 11 de Abril último para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los penados de los presidios de Cartagena y Tarragona, y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos establecimientos, me obligo á proveerla por céntimos de peseta cada ración.

(Fecha, firma, rúbrica del proponente y señas de su domicilio.)»

38. La proposición podrá hacerse para un presidio sólo ó para los dos que se contratan; pero en este último caso se entenderá que el precio ofrecido en la misma es para cada uno de ellos en particular; advirtiéndose á los licitadores, para que puedan apreciar la importancia del servicio á que se obligan, que el presidio de Cartagena se calcula tendrá de población 700 y el de Tarragona 800.

39. La proposición á que se refieren las precedentes condiciones, junto con la carta de pago del depósito y demás documentos de que trata la condición 3.ª, se entregaran cerrados en un sobre durante la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta al Presidente de la misma, quien cuidará de que se vayan numerando los pliegos, empezando por el núm. 1.º, conforme tenga lugar su presentación. Un mismo recibo de pago de contribución podrá servir para la proposición ó proposiciones que un mismo licitador haga al suministro de los dos presidios; pero estas proposiciones se entenderán como hechas particularmente para el de cada uno de los establecimientos que en la misma se comprendan, y la carta de pago del depósito de fianza deberá importar tantas veces 5.000 pesetas cuantos presidios sean los que comprenda la proposición.

40. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pagos de contribución ó documentos que justifiquen este pago y la cartatallon que acredite la constitución de dicha fianza deberán obrar en poder del Presidente de la subasta en el término que expresa la condición anterior; y trascurrido, no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas.

41. En el día señalado para la subasta, al dar la una, el Presidente de la misma principiará el acto. Pasada la media hora señalada para presentar las proposiciones, mandará leer las presentes condiciones; y terminada que sea, procederá inmediatamente á la apertura y lectura del pliego que contenga el precio máximo para el remate señalado por la Superioridad, y después las proposiciones por el orden de numeración que hubiesen obtenido.

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposición que no resulte garantida por el comprobante íntegro del depósito, y con los documentos que acrediten el pago de contribución, según lo dispuesto en la condición 3.ª, y la que altere la redacción prevenida en la 37, á la que deben ajustarse exactamente todas las que presentaren.

43. Leídas todas las proposiciones presentadas, los Presidentes de la subasta declararán mejor y más beneficiosa la que sea más ventajosa, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio de cada ración, y en seguida adjudicará provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta íntegro el depósito de que trata la condición 3.ª, y que satisfice la contribución que la misma determina. Si no resultasen comprobados estos particulares, se tendrá la proposición por no presentada, y por mejor la más ventajosa de las restantes siempre que reúna los requisitos prevenidos; mas si le faltasen algunos, será también desechada y se continuará examinando las demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la que resultare más ventajosa, siempre que reúna los requisitos exigidos.

44. Si hubiese dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación oral por término de 15 minutos entre sus autores ó los representantes legítimos de estos únicamente para adjudicar el remate al que se ellos mejorase más el precio del servicio; pero trascurridos 15 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que hubiese sido presentada primero. Cualesquiera que sean las proposiciones que se presenten de primera intención, no podrán producir mejor derecho sobre las que se hagan más bajas en la licitación oral abierta en el otro punto; y si estas fuesen por la misma cantidad que aquellas, ó si diesen un mismo resultado las pujas orales á la baja por tiempo de 15 minutos respecto del suministro de uno ó los dos presidios, se reserva el Ministerio de la Gobernación resolver en el particular lo que estime más conveniente.

45. Conocida la proposición más ventajosa y adjudicado provisionalmente á su autor el remate, los Presidentes de subasta harán redactar el acta correspondiente y la elevarán al Ministerio de la Gobernación, devolviendo en el acto á los demás licitadores las cartas de pago y comprobantes de pago de contribución que hubiesen presentado.

46. El depósito de 5.000 pesetas de que trata la condición 3.ª, hecho por el proponente á quien se adjudicase provisionalmente el remate, permanecerá subsistente para la responsabilidad que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 en el caso de que el rematante no otorgue la correspondiente escritura pública de contrato dentro de los ocho días siguientes al en que se consigne la orden aprobando definitivamente el remate; en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el rematante dicho depósito.

47. Los Presidentes de la subasta retendrán la carta de pago que acredite el expresado depósito para constituir con su importe y con el de las 11 pesetas 25 céntimos por plaza de que trata la condición 34 la correspondiente fianza, ó insertar en la escritura de contrato las cartas de pago que la justifiquen.

48. Terminada la subasta, el Gobernador comunicará por telégrafo en el mismo día á la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales el nombre de la persona á quien hubiese adjudicado provisionalmente el remate y el precio de la adjudicación.

49. Aprobada definitivamente la adjudicación provisional del remate, dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiese hecho saber esta resolución al rematante se otorgará la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de cuenta y cargo de aquel los derechos y gastos de la misma y dos copias originales para la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y otra en papel del sello de oficio para acompañar con el primer libramiento que se expida al contratista, así como también los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta en esta capital.

50. El anuncio y pliego de condiciones se insertarán en la GACETA DE MADRID, en los Boletines oficiales de esta provincia y de las de Murcia y Tarragona, y en el Diario de Avisos de esta capital, siendo de cuenta del rematante los gastos de inserción en este último periódico.

Aprobado.—SAGASTA.
Madrid 2 de Setiembre de 1874.—Es copia.—El Director general, Pedro Acuña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Arturo de Madrid Dávila, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Abogado del ilustre Colegio de esta capital.

Hago saber que nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia Fiscal en el expediente que ha de instruirse en justificación de los servicios prestados por el señor D. Antonio Perez y García, vecino de esta capital, recogiendo y auxiliando los heridos que resultaron de la luena empeñada en las calles de Madrid el memorable día 22 de Junio de 1866, con el fin de averiguar si merece por dichos servicios su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, por el presente y único edicto cito á las personas que de ello tengan conocimiento, como actos de heroísmo y altamente humanitarios comprometiendo su vida, se sirvan presentarse en este Gobierno civil, Sección de Beneficencia, en el término de ocho días desde la publicación del presente, de once de la mañana á las tres de su tarde.

Lo que se publica en consecuencia al art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1874.—Arturo de Madrid Dávila.—Por su mandato, el Secretario, Felipe Muñoz.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas deseadas por falta de franqueo el día 2 de Setiembre de 1874.

- Núm. 46 Angel Peñalver.—Santo Domingo de la Calzada.
47 Dámaza Guerra.—Bellomar.
48 Eugenia Agoyti.—Bilbao.
49 Francisco Monsó.—Alcalá de Henares.
50 José Gonzalez M.—Perales de Tajuña.
51 Hilario Gonzalo.—Barcelona.
52 José Payan y R.—Camus.
53 Manuela Picornel.—Puente del Arzobispo.
54 Pilar de Meñaca.—Alcoy.
55 Ramon Falco.—Córdoba.
56 Urquiza Barba-azul.—Alcalá de Henares.

Madrid 3 de Setiembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.

Acordado por la Junta facultativa económica de este Parque en sesión celebrada el 29 de Junio del corriente año, se procede á subastar la adquisición de 94.800 ejemplares impresos de un pliego, y 17.050 de medio, de varios modelos que se calculan necesarios en las oficinas del Parque de Madrid y otros de la Nación, bajo los precios y condiciones que estarán de manifiesto todos los días en esta Secretaría, sita en el edificio que ocupa el referente establecimiento; se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar ante la indicada Junta el día 17 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana.

Las proposiciones para ser admisibles no podrán exceder del precio limite de 48 y 22 pesetas millar de ejemplares de á pliego y de á medio respectivamente, y deberán ajustarse al adjunto modelo, siendo acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito de la quinta parte de la totalidad del servicio, según lo previene la condición 9.ª del pliego.

Madrid 28 de Agosto de 1874.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Cástor Novoa.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de que vive calle de número enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisición en pública subasta con destino al Parque de Madrid y otros varios de 111.850 ejemplares impresos de Contabilidad, se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea en pesetas y céntimos) por el millar de ejemplares de á pliego; y el de (el que sea por el millar de los de á medio pliego), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo subastarse nuevamente ante la Junta económica de este Departamento el suministro del aceite, sebo en pan, algodón, velas de sebo y estéricas &c. que en el Arsenal puedan necesitarse durante un período de dos años, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, número 145, de 25 de Mayo del año último, á excepción de los precios tipos que han sido modificados en los términos que á continuación se relacionan, los que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones el día 12 de Octubre próximo, á la una de su tarde.

Cartagena 28 de Agosto de 1874.—El Secretario, Cárlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Relación que se cita en la condición 1.ª del pliego de condiciones para sacar á subasta el número de efectos de diarias de conservación y aseo por el término de dos años.

Table with 3 columns: DESIGNACION DE LOS EFECTOS, Clase de unidad, Precio tipo. Includes items like Aceite comun, Velas de cera, Jabon duro, etc.

Arsenal de Cartagena 9 de Julio de 1874.—Francisco del Capblanco.—V.º B.—Joaquin Martinez Illescas.—Es copia.—Cárlos Molina.

Debiendo sacarse á pública y simultánea subasta en esta capital y Apostadero de Barcelona el suministro de los víveres que durante dos años se necesiten para las atenciones del último de dichos puntos, con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que seguidamente se insertan, se anuncia al público á fin de que los que deseen presentar ofertas puedan verificarlo el día 5 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta económica del Departamento, ó en la Comandancia de Marina de la citada provincia.

Cartagena 23 de Agosto de 1874.—Cárlos Molina.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de los víveres que se necesiten en Barcelona por el término de dos años para el consumo de los buques de su estación naval, ó que se hallen surtos en el puerto.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro abraza los artículos que se expresarán á continuación, y los precios que han de servir de tipo en la subasta son los siguientes:

Table listing prices for various goods like Vino catalan, Tocino del país, Arroz, etc., with prices in Pesetas.

2.ª Para que dichos artículos sean admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes: el tocino será precisamente del país, con exclusión absoluta de toda parte muscular ó huesosa, y bien preparado de salazon, muy particularmente al tiempo de embarcarse para repuesto de larga duración; en cuyo caso se procurará refrescar aquella cubriendo las barricas con suficiente cantidad de sal ó salmuera. El vino ha de ser catalan y por ningún concepto de otra procedencia, siendo precisamente de cosechas anteriores á la última, libre de toda clase de composición y mezcla, y sus envases de buena construcción y preparados convenientemente. El que se embarque en buques de primera y segunda clase deberá estar envasado en medias pipas y en cuarterolas, y medias id. el que haya de suministrarse para los buques de tercera clase. Las menestras serán de buena calidad, de grano entero y limpio de gorgojo, polvo ó cualquiera otro cuerpo extraño; en la inteligencia de que el arroz tendrá que ser cuando menos de segunda pasada, y los garbanzos precisamente de cosechas del país, y el grano que no sea demasiado pequeño, así como la habichuela. El café en grano crudo y de la misma procedencia. La leña seca y partida convenientemente en trozos pequeños, que no sea necesario partirla de nuevo. El carbon de piedra cribado y procedente de las minas de Newcastle ó Cardiff. Todos los demás artículos han de ser de la mejor calidad y sin adulteración alguna. El azúcar será del moscabado y producto de posesiones españolas.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.ª El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin la providencia del Ordenador de Pagos de Barcelona, puesta á continuación del pedido por que se haya de facilitar.

4.ª Para el reconocimiento de los víveres y envases que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista habrán de asistir un Oficial de guerra, el Contador, el Médico, Maestre, un sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren, así como también el Ordenador, que deberá presenciarlo, del propio modo que la entrega, en su calidad de Ministro Subinspector de víveres, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, tit. 3.º de las Ordenanzas.

5.ª Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables ó inadmisibles, no conformándose el asentista se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos en igual número que para el primero, pertenecientes al mismo buque que haya de recibirlos; en la inteligencia de que el contratista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, y retirará desde luego de sus almacenes los artículos desechados bajo la vigilancia del Ordenador de Pagos ántes referido.

6.ª Debiendo encabezarse con aguardiente el vino que se embarque para los buques con destino á las islas españolas del golfo de Guinea ó en los casos que así se determine, se verificará esta operación á presencia del Ordenador de Pagos y de los Oficiales y demás individuos que asistan al reconocimiento, expidiendo el primero certificación de la cantidad de aguardiente que se invierta, á juicio pericial, para data del asentista, pues que debiendo constar en el pedido y guía como encabezado, ha de servir dicha certificación para hacerle el abono que corresponde por cada especie.

7.ª El asentista estará obligado á entregar sin demora todas las cantidades de víveres que se le pidieren, no excediendo del repuesto á que se refiere la condición 16 para el suministro de la marinería de los buques que compongan la estación naval del puerto de Barcelona ó se hallen surtos en el mismo, ya sea para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos, exceptuándose los buques guarda-costas en general, que perciben la ración en metálico y los de vapor asignados al propio servicio cuando no se hallen en el expresado puerto. También será de su obligación facilitar los que se le pidan para suministrar á la gente de mar y de tierra que se trasporte en buques del Estado ó fletados por este al intento.

8.ª Proveerá asimismo á los buques del aceite y algodón

para luces, vinagre para riego de los ranchos y artillería, y de carbon mineral que se le pida en lugar de leña con arreglo á las órdenes que se le comuniquen.

9.ª Todos los artículos de los viveres á que se refiere la condicion 7.ª se entregarán perfectamente acondicionados con sus correspondientes envases, sin retribucion alguna por esto, puesto que su valor se considerará comprendido en el precio de aquellos; en la inteligencia de que para los repuestos de los buques que pasen á Fernando Poo será obligacion del asentista facilitar las menestras envasadas en barricas, el vino en cuarterolas y el azúcar en cajas de uno á dos quintales.

10. Será de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de los viveres al costado de los buques que se hallen fondeados, ya sea en el puerto ó en la rada de Barcelona, cuidándose de que las embarcaciones que los lleven tengan los encerrados necesarios para cubrirlos, sin que el asentista pueda pedir abono alguno por las pérdidas ó deterioros causados en dicha conduccion, á menos que provenga de la mala maniobra ó defecto de los aparejos del buque que reciba, en cuyo caso deberá acreditárselos con certificacion del Contador del buque, visada por el Comandante.

11. Quedan exceptuados del embargo por la Hacienda, Justicias de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en el cumplimiento de su contrata, y á tal fin dará cuenta exacta al Ordenador de Pagos de su número y clase para que adopte las medidas que al efecto se requieran.

12. El asentista podrá solicitar, por conducto del Ordenador de Pagos, cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conduccion de los viveres á bordo de los buques, á condicion de satisfacer el importe del servicio.

13. El Ordenador de Pagos de Barcelona podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque en armonía con la urgencia que cada caso requiera, debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y quedando la Administracion autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

14. De la total entrega de cada pedido formará guia de remision por duplicado ó triplicado, según haya de realizarse su importe en la Tesorería de Barcelona ó en la Central de Madrid, y por separado la de envases, cuyos documentos interviene el Ordenador de Pagos y recogerá el recibo ó torna en uno de dichos ejemplares en el primer caso, y en dos en el segundo, firmado por el Maestro ó intervenidos por el Contador respectivo, entregándose bajo carpeta de resumen en fin de cada mes al referido Ordenador para que disponga la expedicion del libramiento ó certificacion de crédito al asentista, según corresponda. Dicho libramiento ó certificacion será entregado por las oficinas de Administracion á los ocho dias de recibir la cuenta de los suministros verificados.

15. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramiento que expedirá el Ordenador de Pagos de Barcelona contra la Caja de la Administracion económica de dicha provincia con arreglo á los créditos abiertos por el Tesoro; pero si por falta de pago justificare un crédito de 14.000 pesetas por libramientos de tres meses de fecha, podrá pedir la rescision del contrato.

Si esta tiene lugar por falta en que incurra el asentista, la Administracion continuará el suministro hasta la terminacion del contrato á perjuicio del interesado, siendo además de su cuenta los que se irroguen al servicio.

16. Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de viveres proporcionada al consumo diario de los buques que existan en el puerto de Barcelona, ó sea un repuesto de las cantidades que detalla la nota unida á este pliego con sus correspondientes envases, y el local que los contenga tendrá las condiciones necesarias para su buena conservacion. Este repuesto ha de quedar constituido á los 30 dias de haber empezado el suministro, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga, y lo deberá reponer á medida que vaya suministrando; bien entendido que si no repona los consumos á los 15 dias, contados desde la fecha de cada entrega, la Administracion lo efectuará á su perjuicio; y si ocurriese que debiendo tener existencia suficiente no facilitase algun pedido de viveres, se adquirirán estos á su costo por la Administracion; y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrato lo que dejase de facilitar; en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta podrá la Administracion rescindir el contrato, reservándose la fianza para responder de los perjuicios, y quedando autorizada la Marina para adquirir los efectos por administracion á perjuicio del asentista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio durante el tiempo que reste de duracion al contrato. El Ordenador de Pagos de Barcelona reconocerá é inspeccionará los depósitos de que trata esta condicion siempre que lo tenga por conveniente á fin de asegurarse de que el asentista cumple con el deber que por la misma se le impone.

17. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitase acopios superiores al repuesto mencionado, se avisará oportunamente al asentista, quien estará también obligado á verificarlo en un plazo de 30 dias, á menos que por causas insuperables debidamente justificadas, acreditase la necesidad de un mayor plazo ó la imposibilidad de hacerlo, lo que manifestará sin demora para la resolucion que convenga adoptar.

18. Tres meses antes de finalizar el contrato, si no recibe orden en contrario, deberá el contratista ir consumiendo su repuesto sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los viveres que se le pidan para consumos y repuestos ordinarios; pero á la terminacion de su compromiso le serán admitidas las existencias que resulten del repuesto.

19. El repuesto deberá hallarse establecido en almacén ó almacenes que estén dentro de un mismo edificio ó en locales contiguos á fin de que las operaciones de entrega á los buques y la vigilancia é inspeccion que deban ejercer los funcionarios á quienes compete se verifique con la mayor actividad. Estos almacenes tendrán la capacidad suficiente, no sólo para el repuesto, sino para que puedan practicarse con el desahago y orden conveniente las operaciones de reconocimiento y peso de los viveres, y además habrá en ellos una separacion á propósito con los útiles necesarios para que los funcionarios que deban usarlos en los reconocimientos puedan llenar los deberes de su cometido.

20. Será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes en el dia del remate ó que se impusieren durante el período del contrato sobre los artículos que este abraza.

21. La Administracion de Marina se compromete á no recibir los referidos artículos de viveres para la atencion expresada por distintos medios de los que establece este pliego de condiciones, á excepcion de las raciones que se dan en metálico á los buques guarda-costas y de las que se abonan de igual

modo á ciertos individuos de las dotaciones de los buques, según determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. Esto no obstante, la Marina se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se satisfacen en metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la racion de las dotaciones de los buques.

22. La duracion de este contrato será de dos años, que empezarán á contarse desde la fecha en que se firme la escritura.

23. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Gobierno admitirá ó desechará su ofrecimiento, según convenga, sin que en el último caso tengan derecho á indemnizacion alguna.

24. Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion 3.000 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato 12.000, cuyas sumas se impondrán en la Caja de la Administracion económica de Barcelona en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Julio de 1867.

25. La expresada fianza no se devolverá al asentista sin que justifique previamente haber satisfecho la contribucion del medio por 100 á que se refiere la Real orden de 7 de Enero de 1872, expedida por Hacienda y circulada en Marina con fecha 31 del mismo.

26. La licitacion será simultánea ante las Juntas económicas de este Departamento y Apostadero de Barcelona en el dia y hora que previamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones ó las que puedan tener efecto en la licitacion oral se expresarán por un tanto por 100 de los precios tipos, y serán extensivos á todos ellos.

27. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según Arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma, y

3.º Los de impresion de 20 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

28. La escritura de contrato deberá constar del pliego de condiciones, la nota de los viveres que han de constituir el repuesto, según la condicion 16, las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantia exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

29. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que serán devueltos los que carezcan de este requisito.

30. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su publicacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en todo aquello que no sean modificadas por las particulares de este contrato.

Cartagena 18 de Julio de 1874.—I. I., Francisco Espin.—Rubricado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de en la GACETA DE MADRID, núm., correspondiente al dia, para la subasta de los viveres que por el término de dos años se necesitan para el consumo de los buques, atenciones del Apostadero de Barcelona, se compromete á suministrar los artículos de racion que quedan expresados, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipo se le señalan ó con la baja de pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Carlos Molina.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—Nota expresiva de los viveres que según la condicion 16 del pliego de condiciones para la licitacion de los suministros de viveres por término de dos años en Barcelona ha de tener constantemente en almacenes el asentista.

Tres mil kilogramos de tocino.
Mil setecientos id. de arroz.
Mil setecientos id. de garbanzos.
Dos mil trescientos id. de habichuelas.
Mil id. de azúcar moscabado.
Cuatrocientos ochenta id. de café en grano.
Diez mil quinientos litros de vino catalán.
Ciento ochenta id. de vinagre.
Mil id. de aceite de oliva.
Cuatro kilogramos de algodón para mechas.
Cien id. de sal.
Tres mil id. de leña.

Cartagena 18 de Julio de 1874.—I. I., Francisco Espin.—Es copia.—Carlos Molina.

Comandancia militar de Marina de la provincia de la Coruña.

D. José Lopez Seoane, Capitan de navio de la Armada y Comandante de Marina en esta provincia.

Hago saber que D. Gregorio Alvizuri, Capitan del vapor mercante *Colon*, de la matrícula de Gijón, navegando en el mismo en latitud N. 43º 35' 00" y longitud O. 4º 28' 00" y á distancia de 120 millas de la costa la noche del dia 7 al 8 del corriente mes, avisó un buque naufrago que al amanecer del siguiente dia en junta de Oficiales acordó abordarlo y reconocerle: llevada á efecto esta determinacion, practico su reconocimiento, del que resultó ser una fragata de tres palos, sin gente y por consiguiente abandonada á merced de la mar, consistiendo su cargamento en maderas, encontrándose bajo su cubierta una tabla clavada con esta inscripcion *Martha Augusta*, cuyas dimensiones consisten según reconocimiento facultativo en

Esloza 162 piés.
Manga 35.
Puntal 23.

Seguidamente el citado Capitan dispuso conducir dicha nave á puerto seguro, lo que ha conseguido aunque con bastante riesgo y trabajo á esta bahía, donde se halla.

Y para que llegue á noticia de los que se consideren en todo ó en parte con derecho á la nave ó cargamento, y con arreglo al art. 202 de la instruccion para cumplimiento del decreto de 30 de Noviembre de 1872, he determinado anunciarlo, como lo verifico por medio de los correspondientes edictos, con el fin de que dentro del término de tres meses se presenten

por sí ó por medio de persona que les represente legalmente autorizada ante este Juzgado militar á deducir de su derecho lo que les convenga; con apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo se acordará y resolverá lo más que haya lugar.

Dado en la ciudad de la Coruña á 20 de Julio de 1874.—José Lopez Seoane.—Por acuerdo de S. S., Benito María Lores, Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Madrid.

Secretaría.

Hallándose la nueva Plaza de Toros fuera de la línea marcada en la carretera de Aragon por el reglamento vigente para el servicio de los coches de punto, y no siendo conveniente dejar al arbitrio de los cocheros el fijar precios convencionales, se autoriza la cobranza de 6 rs. por carrera hasta la referida plaza nueva; y respecto de los coches á la calesera, se autoriza asimismo el cobro de 3 rs. por asiento desde la Puerta del Sol, plaza de la Cebada ó Progreso, y de 2 rs. desde la fuente de la Cibeles.

Lo que se anuncia al público por disposicion del Excelentísimo Sr. Alcalde para su conocimiento.

Madrid 2 de Setiembre de 1874.—José Rodriguez Marin.

—3

Ayuntamiento de Málaga.

Esta corporacion ha acordado abrir concurso de proyectos económicos para la construccion de un mercado en esta ciudad en el solar nombrado de Atarazanas.

El proyecto podrá ser bajo alguna de las bases siguientes: usufructo total ó parcial durante cierto número de años para que el concesionario se reintegre del capital que anticipe é intereses, ó percibiendo el constructor las subvenciones anuales que se convenga.

En la oficina de obras municipales estarán de manifiesto los estudios facultativos que hay formados. No obstante, los autores de las proposiciones económicas podrán presentar otros planos, si así lo estiman, acompañando la correspondiente Memoria descriptiva y presupuesto detallado.

Se admitirán las citadas proposiciones hasta el dia 31 de Octubre del corriente año, y pasado dicho término se hará la adjudicacion en favor del autor de la propuesta que se considere más ventajosa, previos los trámites que procedan.

Málaga 26 de Agosto de 1874.—S. Alonso.

Alcaldía de Mascaraque, provincia de Toledo.

D. José Manzano y Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de la villa de Mascaraque, provincia de Toledo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, único é improrogable plazo que se señala, á Martin Diaz Ramos é Ibañez, hijo de Juan, difunto, y Juana Ibañez Montero, natural de esta referida villa, de edad de 27 años y estado soltero, á quien para el llamamiento de la reserva de 125.000 hombres tocó el núm. 6 en el sorteo celebrado en este pueblo, y el cual á pesar de los avisos que se le han pasado y del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 31, correspondiente al domingo 23 del presente Agosto, no se ha presentado ni al acto de la declaracion de soldados, ni para su entrega en Caja que se verificó en 26 del actual, ignorándose su paradero, á fin de que se presente á cubrir su plaza como soldado que ha sido declarado, ó á exponer cuanto crea necesario en uso de su derecho; en inteligencia que de no hacerlo en el plazo marcado se sustanciará en su ausencia y rebeldía el expediente de prófugo que se le está instruyendo.

Dado en Mascaraque á 29 de Agosto de 1874.—José Manzano y Ruiz.—Por su mandado, Bernardino del Aguila Carbajal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Cartagena.

D. Luis Samper y Fernandez, Capitan de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal y Fiscal de causas.

Ignorándose el paradero de los individuos de marinería Simon Bellido de Jáime y Francisco Giner de Ramon, á quienes estoy sumariado por el delito de desercion y rebeldía cometido á bordo del vapor *Lepanto*; usando de las facultades que concede la Ordenanza en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo á los expresados individuos, señalándoles el pabellon de Ayudantes de este Arsenal, donde deberán presentarse á prestar su declaracion en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de este segundo edicto; y de no verificarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Arsenal de Cartagena 27 de Agosto de 1874.—El Capitan fiscal, Luis Samper.

Madrid.

D. José Campos y Santos, Teniente Coronel de infantería y Juez fiscal del primer Consejo de guerra permanente de esta plaza.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Saturnino Ontova, natural de Valdaracete, vecino del mismo punto, labrador, para que en el término de tercero dia se presente en esta Fiscalía militar, Olivo, 6 y 8 principal, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por el tumulto que tuvo lugar el dia 6 del pasado Agosto en la villa de Valdaracete al llevarse á efecto el sorteo para la quinta extraordinaria, seguro de que se le oirá y administrará justicia; y si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz, y por bastantado lo que contra él obre en autos para por ello ser juzgado.

Madrid 6 de Setiembre de 1874.—José Campos y Santos.

Juzgados de primera instancia.

Albaida.

D. Rafael de Iranzo y Benedito, Juez de primera instancia del partido de Albaida.

Por virtud de este edicto en forma de requisitoria llamo,

eito y emplazo á Vicente Martínez y Bellver, alias Roch, de oficio arriero y de estado casado, y á Rafael Casanova y García, alias Albardero, de oficio jalmero y de estado también casado, vecinos ámbos de esta villa, para que dentro de los 10 días siguientes se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por ante el infrascrito Escribano estoy sustanciando contra los mismos sobre tentativa de robo en la casa de D. Salvador Albert y Tormo, propietario de este domicilio, verificada el 3 del actual; pues de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles esta declaración el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaida á 27 de Agosto de 1874.—Rafael de Iranzo.—Mariano Alfonso.

Orense.

En causa criminal que se sustancia en el Juzgado de primera instancia de esta capital por falsedad en certificaciones, se acordó el auto que dice:

«Auto.—En la ciudad de Orense, á 28 de Agosto de 1874, el Sr. D. Ricardo Decoroso Vazquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa, y

Resultando que instruida la misma contra D. José Selas, D. Manuel Pardo, Juan y Felipe Lago, D. José Penedo, Juan Bermudez, José Carpiñero, Francisco Penedo, Manuel Doniz y D. Francisco Cuevas sobre falsedad en certificaciones:

Resultando que despues de esclarecido el hecho, indagados los procesados y practicadas todas las demás diligencias que se creyeron necesarias; pasado el procedimiento al Ministerio fiscal, este propone se declare terminado el sumario:

Considerando que para la perfeccion de este no se halla indicada ninguna otra diligencia que practicar:

Considerando que al citado delito le corresponde pena superior á la correccional, y que por lo tanto es procedente lo que propone el Ministerio fiscal;

Se declara terminado el sumario de esta causa, y en consecuencia remítase á S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio para la decision que tenga por conveniente, previa citacion y emplazamiento de los procesados y Ministerio fiscal para que comparezcan ante la misma en el término de 10 días; verificándose la del Felipe Lago por medio de requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé.—R. Decoroso Vazquez.—Pedro Cardero, por Torre.»

Y en virtud de lo mandado, por la presente se cita y emplaza al Felipe Lago Perez, vecino de la parroquia de Barbadas, para que dentro del término de los 10 días señalados comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio á decir de su derecho lo que le convenga; prevenido de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y como Escribano originario de la citada causa, firmo la presente en Orense á 28 de Agosto de 1874.—Pedro Cardero, por Torre.

Pontevedra.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pontevedra.

Hago público que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se promovió juicio necesario de testamentaria de la fincabilidad de María Antonia Perez, vecina que fué de la parroquia de San Salvador de Lerez, en este partido, el cual se hubo por prevenido, mandando citar para él á todos los interesados y convocarlos á la vez á junta para el día 2 de Setiembre próximo, y hora de doce de la mañana, en esta sala de audiencia á fin de que se pongan de acuerdo sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion.

Y siendo interesado en dicha fincabilidad Miguel Manuel Barros, ausente en ignorado paradero, le llamo y cito con arreglo á la ley para el indicado juicio y junta acordada por medio del presente edicto.

Pontevedra 27 de Julio de 1874.—Antonio María de Pineda.—De su orden, Quirico Lázaro y Sanchez.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente hago saber á Andrés Frieiro Allende, vecino que fué de San Miguel del Campo, ausente en ignorado paradero, que dentro de seis días comparezca á contestar al traslado que se le comunicó de un artículo propuesto por parte de su mujer María Muñios acerca de la tramitacion que ha de darse á la demanda de tercería entablada por aquella.

Pontevedra 17 de Agosto de 1874.—Antonio María de Pineda.—Ignacio Rey y Vazquez.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pontevedra.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Crespo Falcon, vecino que fué de la parroquia de San Juan de Poyo, en este partido, y fallecido abintestato en la ciudad de Matanzas, de la isla de Cuba, para que dentro de 20 días se personen al indicado juicio que acerca de su fincabilidad pende en aquel Juzgado y Escribanía de D. José Reino y Mella. Se advierte que por virtud del primer llamamiento no se presentó ningun heredero.

Pontevedra 29 de Julio de 1874.—Antonio María de Pineda.—De su orden, Quirico Lázaro y Sanchez.

Sagunto.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Sagunto.

Por la presente requisitoria se llama al gitano Manuel Vargas de Leon para que en el término de 20 días se personen en

este Juzgado; apercibido de declararle rebelde si dejare de verificarlo, pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo sobre hurto de un mulo y un pollino.

Dada en Sagunto á 20 de Agosto de 1874.—Dr. Francisco Dechent.—Por su mandado, Dionisio Pertegaz.

Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos ó á los que se crean con derecho á los bienes quedados por óbito de D. Juan Calvo y Calvo, Presbítero, Cura párroco que fué de esta villa, para que en término de 30 días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de representante legalmente autorizado, á los que se oirá como corresponde; pues así lo tengo acordado en el expediente de testamentaria que me hallo instruyendo por muerte de dicho D. Juan Calvo.

Dado en Salas de los Infantes á 20 de Julio de 1874.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Manuel Gonzalo.

San Fernando.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y otros de igual tenor se cita y emplaza á Miguel García Perez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el de la última insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á ejercitar sus derechos en la causa que á su instancia se sigue contra D. Enrique Martínez del Río por violacion; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por desistido y apartado de sus acciones.

San Fernando 27 de Agosto de 1874.—José Penichet y Calimano.—Antonio del Castillo Marin.

Sórbas.

D. José Jimenez Troyano, Juez de primera instancia de esta villa de Sórbas y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, ya civiles como militares, la prision provisional y remision á este Juzgado con las armas y efectos que se les encuentren de Rafael Diaz Calatrava, vecino de Tabernas, de 26 años de edad, estatura regular, color trigueño, ojos melados, pelo castaño, barba escasa; viste pantalon y chaleco de hilo color garbanzo, chaqueta de paño castaño oscuro, sombrero calañés de ala tendida y alpargatas: de Eduardo Perez Oña, de igual vecindad, de 37 años, pelo negro, ojos melados, color trigueño, barba poca y estatura regular; viste pantalon de algodón oscuro, chaqueta de paño color aceite, chaleco de lana color castaño, sombrero calañés y alpargatas: de José Sola Ubeda, alias Jaen, tambien de Tabernas, de 33 años, pelo castaño, ojos melados, barba poblada, color trigueño, estatura regular; viste pantalon de lana con cuadros blancos y negros, chaqueta de felpa color castaño, chaleco de lana negro, sombrero hongo y alpargatas: de Rafael Perez Oña, de la misma vecindad, de 42 años, pelo negro, ojos melados, barba poca, color moreno, mediano de estatura; viste pantalon, chaqueta y chaleco de lana color claro, sombrero hongo negro y alpargatas: de Diego Alonso Gonzalez, alias Gallina, de igual vecindad, de 38 años, estatura regular, pelo negro, barba clara, color trigueño; viste pantalon de algodón oscuro, chaqueta de paño negro, chaleco de paño oscuro, faja encarnada, sombrero calañés y alpargatas: de Rafael García Segura, de referida vecindad, tiene 25 años, su estatura baja, pelo castaño claro, color sano, barba clara, ojos melados claros; y viste pantalon de lana, su color flor de romero, chaqueta de alpaca negra, chaleco de lana amahonado, faja, sombrero hongo y alpargatas: de José Castellon Jurado, de Tabernas, de 40 años de edad, pelo rubio, ojos azules, barba poblada, color bueno y estatura regular; viste pantalon de lana color aplomado con lista oscura, chaqueta negra terciopelo de lana, chaleco de lana color castaño con mota de color canela, sombrero calañés de ala ancha y alpargatas; y de Juan Fenoy Guirado, alias Carabina, vecino tambien de Tabernas, de unos 28 años de edad, estatura regular, pelo negro, barba poblada, color bueno y ojos negros; viste pantalon de hilo claro, chaqueta negra de panilla, sombrero hongo claro y alpargatas; contra quienes sustancio causa criminal de oficio por el delito de robo en despoblado, homicidio consumado de D. Casiano García Jara, y homicidio tambien frustrado de Tomás Diaz Moreno, ejecutado en la tarde ó mañana del día 12 de Julio último en el sitio nombrado del Navajillo, término de Tahál; pues así lo tengo mandado en auto de 21 de los corrientes.

Dada en Sórbas á 22 de Agosto de 1874.—José Jimenez Troyano.—Por mandado de S. S., Miguel García Fernandez.

Soria.

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente cédula se cita en forma á D. Ceferino Tresera y Ventosa, Gobernador civil que fué de esta provincia, para que en término de nueve días, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á efecto de recibirle una declaracion en la causa que en el mismo se instruye contra D. Antonio del Valle, Secretario que fué de dicho Gobierno civil, sobre abusos en el desempeño de su cargo y malversacion de efectos públicos.

Dada en Soria á 26 de Agosto de 1874.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Juan Martínez Bueso.

Sos, en Uncastillo.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en Uncastillo.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo sido

trasladado el Registrador de la propiedad de este partido Don José Llovet al de Alcañiz, y cesado en su virtud en el día 2 de Agosto de 1873, á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á las resultas de dicho cargo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia así para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador.

Dado en la villa de Uncastillo á 23 de Agosto de 1874.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Tarancon.

En nombre de la Nacion, D. Julian Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon.

Por la presente requisitoria los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades é individuos de policia de la Nacion se servirán practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresarán á continuacion, que al anochecer del día 3 de los corrientes robaron dos mulas de la propiedad de Anselmo Fernandez en el término de Barajas de Melo, y caso de ser habidos los remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como tambien los mulos robados, cuyas señas se expresarán igualmente; pues en ello está interesada la recta administracion de justicia.

Dada en Tarancon á 28 de Agosto de 1874.—Julian Sanz.—Por su mandado, Pedro María Segovia.

Señas de los ladrones.

Estatura regular, gruesos de cuerpo y sombreros de ala grande.

Señas de las mulas.

Una de siete cuartas de alzada, pelo rojo, sin herraduras en piés ni manos, y un poco delgada.

Otra de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, cerrada, sin herrar de piés ni manos, con un bulto pequeño encima del lomo, y en los costillares un lunar blanco en cada uno, y un poco repeloso ó grimoso.

Torrecilla de Cameros.

D. José Martínez de Bartolomé, Juez municipal de esta villa y Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita y emplaza á Cristóbal Sanz Lopez, natural de esta villa, hijo de Aniceto y de Felipa Areocha, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que contra él y otros se ha seguido sobre lesiones á Leandra Larios, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar, cuyo sujeto segun parece pertenece al batallon de la reserva de Santander, de operaciones en la provincia de Cuenca.

Dado en Torrecilla de Cameros á 7 de Agosto de 1874.—José Martínez.—Por mandado de S. S., Francisco Castellis.

Verin.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de Verin.

Por este segundo edicto y término de 20 días llamo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Francisco Rivero y Rivero, hijo de D. Francisco y Doña Gertrudis, natural de San Pedro de Flaviz de Monterey, declarado muerto legalmente, para que dentro de dicho término comparezcan por la Escribanía del que refrenda á ejercitar el que les asista. Se ha presentado ya en concepto de heredera Doña Benita Rivero, y en oposicion Doña Rosa y Doña Josefa Gonzalez.

Verin 11 de Agosto de 1874.—Joaquin Castro Ares.—De orden de S. S., Manuel D. Ferreiros. X—299

Villalpando.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Higinio Herrero Cluineses, alias el Tisico, de 23 años de edad, de oficio pastor de ganado lanar, natural y domiciliado en esta villa, y cuyo paradero se ignora, presumiendo se halla en Madrid, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Zamora y Madrid, se presente ante este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia por el mismo pronunciada en la causa criminal que contra él se sustancia por desacato y atentado á la Autoridad, citarle y emplazarle para ante la Audiencia del territorio; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento oriminal.

Al propio tiempo, y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, exhorto y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Villalpando á 3 de Agosto de 1874.—José Delgado.—Por su mandado, Pedro Buron.

Villanueva y Geltrú.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Don Enrique Monfort y Arxet, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en méritos de la causa criminal que pende sobre incendio ocurrido en los montes de Ganaf el día 12 de Junio último, se cita al Sr. Baron del Castillo de Ansupueña para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de ofrecerle dicha causa.

Villanueva y Geltrú 19 de Agosto de 1874.—José Castellví, Escribano.

Villena.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud á haberse ausentado de su domicilio, cito, llamo y emplazo á Juan Francés Bernabeu, natural y vecino de Benejama, de 31 años de edad, casado, jornalero, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color moreno, barba cerrada y afeitada, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del reatido Juan Francés Bernabeu, procedan á su prision y remision á las cárceles de este partido y á mi disposicion.

Dada en Villena á 25 de Agosto de 1874.—Joaquin Amo.— De órden de S. S., Alejo Sandoval.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia, D. Juan Valero y Garcia, Juez municipal de esta ciudad y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Pedro Martínez y Martínez, natural de Yecla, Escribano que fué de este Juzgado y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días siguientes á la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo me halló sustanciando sobre extravío de diligencias criminales contra Fulgencio Cerdan sobre lesiones; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en Villena á 24 de Julio de 1874.—Juan Valero.—De órden de S. S., Alejo Sandoval.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Pedro Martínez y Martínez, natural y vecino de Yecla, Escribano de actuaciones que fué de este Juzgado y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Albacete, á la que corresponde el pueblo de su naturaliza, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre sustraccion ó extravío de correspondencia oficial; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villena á 25 de Agosto de 1874.—Joaquin Amo.— De órden de S. S., Alejo Sandoval.

NOTICIAS.

INTERIOR.

En la madrugada de ayer, y en el sitio denominado Roca del Arroyo de las Cañas, término de Málaga, ha tenido lugar un encuentro de la Guardia civil con una partida de bandidos, resultando muertos en la refriega Alonso Perez de Roman natural de Antequera; Miguel Jimenez Miguel, vecino de Casariche; Diego Lucas Rodriguez, vecino de Almogía, y Francisco Rodriguez Dominguez, alias Tenaza, tambien de Almogía, señalados los cuatro como ladrones y secuestradores.

Han sido presos y conducidos á Telavera siete latro-facciosos de la partida que robó á varios vecinos de Fucita y San Bartolome; debiéndose este servicio á los vecinos de los pueblos, los cuales se hallan muy dispuestos á no consentir que partidas de bandidos entren á mansalva en sus hogares.

En la madrugada del dia 26 fué muerto por los dependientes del Ayuntamiento de Publique (Málaga), y en las calles de dicho pueblo despues de una obstinada resistencia, el bandido de Genalvez José Sanchez Rodriguez, alias Arcadio, que con sus fechorías tenia aterrorizada la comarca.

SOCIEDADES

La Carbonera Metalúrgica Española.

Esta Sociedad celebrará la junta general ordinaria de señores accionistas el dia 25 del corriente, á las ocho de la noche, en el domicilio de la misma, calle de Silva, núm. 49.

Madrid 3 de Setiembre de 1874.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Secretario, M. Vidal y Gomez. X

Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Cádiz.

Pizarro, 41, principal.

En el anuncio publicado en la GACETA de ayer convocando á junta general extraordinaria de señores accionistas se cometió el error material de fijar hasta el dia 20 del corriente la admision de depósitos de acciones en los puntos designados, debiendo ser hasta el 19 inclusive únicamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas. Madrid 2 de Setiembre de 1874.—Los Administradores delegados, Luis Guithou.—Cecilio Avelilla. X—297

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 3 de Setiembre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 2, Dia 3. Includes items like Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, America, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Mérida, Orogón, Lugo, La Jaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Feruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 2 Setiembre, Fondos españoles, Consolidados ingleses. Includes exchange rates for 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'60. París, á 8 dias vista, 5'04-05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de setiembre de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 3 de Setiembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra y de 1'78 á 2'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'42 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'52 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'28 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite de 14'50 á 15'75 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'10 á 0'19 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 14'50 á 15'50 pesetas la fanega, y de 26'25 á 28'06 el hectolitro. Cebada, de 9'75 á 10'75 pesetas la fanega, y de 47'65 á 49'46 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 141.—Carnes, 740.—Terneras, 29.—TOTAL, 910.

Su peso en libras... 73.000.— Idem en kilogramos. 33.516.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y vestir

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

TEATRO DEL CIRCO.—La compañía que ha de actuar en la presente temporada en este coliseo la componen los artistas siguientes: Doña Elisa Boldun, Concepcion Monin, Carmen Genovés, Luisa Morilla, Carmen Fenoglio, Elvira Bagá, Ana Varela, Amalia Ortega, Emilia Varela, y los Sres. D. Rafael Calvo, Mariano Fernandez, José Izquierdo, Ricardo Calvo, Donato Jimenez, Ricardo Guerra, Antonio Hernandez, Romualdo Romero, José Calvo, José Capilla y Julian Hernandez.

La empresa cuenta con obras de los Sres. D. Antonio Garcia Gutierrez, Luis Mariano de Lerra, Enrique Gaspar, José Marco, Eusebio Blasco, Carlos Cosío, Juan José Herranz, Luis Calvo y Revilla, Miguel Ramos Carrion, José Campo Arana, Francisco Soler y otros varios.

La inauguracion de la temporada tendrá lugar á mediados del mes actual con la comedia del teatro antiguo El desden con el desden, á la que seguirá probablemente el estreno de una obra de D. Enrique Gaspar.

Anuncios.

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina. Obra premiada por la Academia de Medicina y por el Jurado de la Exposicion de Viena.—Segunda edicion.—Su coste, con el Apéndice de la exposicion sumaria de las aguas minerales, 76 rs. en Madrid y 82 en provincias.—Los pedidos al autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, Madrid.

Santos del dia.

Santas Cándida, Rosalia y Rosa de Viterbo, vírgenes.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El teatro en 1876.—El Baron de la Castaña.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—El maestro de escuela.—Bendita seas.—La muñeca de mi hija.—Canto de angeles.

Teatro del Prado.—A las ocho.—Despues del diluvio.—La vara de Moisés.—Como la espuma.—Los dos caminos.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—Secreto en el espejo.—Portal de la casa.—El paraíso perdido.—¡Flamma!—La molinera de Subiza.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, ejecutándose el drama mimico Los piratas de la Savana.